



RESOLUCIÓN No. 025 FECHA 05 MAR. 2018

EXPEDIENTE No. 083 de 2015

INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA: Al Despacho del Señor Alcalde Local las presentes diligencias, con el fin de resolver lo pertinente respecto a los **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, impetrados por el señor **EDGARS PIÑEROS GORDILLO**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Diagonal 4 A No 18B - 35, contra la Resolución No. 325 del 31 de diciembre de 2017, que ordena el cierre del establecimiento de comercio "LIMPIA BRISAS LA SEXTA ANTIGUA", proferida dentro de la actuación administrativa No. 083 de 2015, por infracción de la Ley 232 de 1995.

ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES.

EL ALCALDE LOCAL, EN USO DE SUS FACULTADES, Y EN ESPECIAL, CON FUNDAMENTO EN LAS CONFERIDAS POR LA LEY 232 DE 1995 Y POR EL ARTÍCULO 86 DEL DECRETO 1421 DE 1193 PROCEDE A RESOLVER LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE.

VISTOS

Se encuentran al Despacho oficio recursivo impetrado mediante radicado número 2018-641-000938-2 en contra de la Resolución No. 325 del 31 de diciembre de 2017, con el fin de resolver lo pertinente.

DEL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO, DE LOS ARGUMENTOS EN QUE SE FUNDAMENTAN LOS RECURSOS, DE LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS LEGALES PARA RESOLVER Y DE LA RESOLUTIVA.

ACTO ADMINISTRATIVO ATACADO

Se trata de la Resolución No. 325 del 31 de diciembre de 2017, mediante la cual se ordena el cierre definitivo del establecimiento de comercio ubicado en la Diagonal 4 A N° 18B -35 de razón social "LIMPIA BRISAS LA SEXTA ANTIGUA" por incumplimiento, de los requisitos consagrados dentro del artículo 2° de la Ley 232 de 1995.

DE LOS ARGUMENTOS EN QUE SE FUNDAMENTA EL RECURSO

1. El señor **EDGARS PIÑEROS GORDILLO** propietario del establecimiento de comercio **LIMPIA BRISAS LA SEXTA ANTIGUA** ubicado en la Diagonal 4 A N° 18B-35, Quien impetra el recurso de reposición en subsidio de apelación, con radicado No 2018-641-000938-2, contra la resolución No 325 -del 31 de diciembre de 2017 argumentando: 1. (...), *un error en cuanto a la actividad comercial que realmente ejerzo respecto a la actividad que me suministro la DIAN inscribiendo mi actividad comercial bajo el código CIUU 5020 que hace referencia al transporte fluvial, y la que me suministro CÁMARA DE COMERCIO en el registro mercantil*



025

RESOLUCIÓN No. _____ FECHA 05 MAR 2018

CIIU 4520 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, pues ninguna de estas actividades es la que en realidad ejerzo, razón por la cual, una vez emitido el mencionado acto administrativo, me asesoraron y la actividad comercial que realmente ejerzo es la CIIU 4530 y que hace relación al Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (Lujos) para vehículos automotores. Por tal razón cambie mi actividad en CAMARA DE COMERCIO y en la DIAN. (...), 9. (...), según concepto de planeación está permitido el comercio (...),

Se aporta en los anexos certificado de cámara de comercio del 24 de enero de 2018 con código de verificación 7180052164FC7B, en la cual se efectuaron los cambios de los códigos de la actividad económica que anteriormente era 4520 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES, por el nuevo código 4530 COMERCIO DE PARTES, PIEZA (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES; copia del RUT, fechado con el día 26 de enero de 2018, indicando que el nuevo código de la actividad principal No CIIU 4530; copia de solicitud de información sobre norma urbanística y/o uso del suelo; copia de comunicación apertura de establecimiento comercial, 2 copias de Bomberos con recibo de caja por revisión técnica; copia de sayco y acinpro; dos folios en copia y reporte de la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION.

OPORTUNIDAD

Examinado los recursos se observa que los mismos cumplen con los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por consiguiente el Despacho procede a admitirlos.

CONSIDERACIONES

Se tiene que la presente actuación administrativa N° 083-2015, se inició con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2° de la Ley 232 de 1995, respecto al establecimiento de comercio ubicado en la Diagonal 4ª N° 18B -35, donde se desarrollaba para la fecha, la actividad comercial: COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, en el establecimiento denominado "LIMPIA BRISAS LA SEXTA ANTIGUA". Encontrándose, que según informe técnico No JL-0235-15 del 09 de octubre de 2015, que dice 5. (...), *la mencionada actividad instalación de accesorios para automotores con instalación en vía pública*. *USO PERMITIDO: NO se encuentra contemplada dentro de la normativa vigente que rige en el sector donde se encuentra localizado el predio objeto de la consulta que el establecimiento, no cumple con el requisito del uso del suelo, para ejercer la actividad económica, por lo cual, se ordena el cierre definitivo del establecimiento de comercio (...)* AHORA CABE PRECISAR QUE EL USO "VENTA DE LUJOS PARA AUTOS" con instalación, se clasifica como un servicio de alto impacto en la categoría de servicios automotrices y venta de combustible de escala zonal, el cual no se encuentra contemplado en el sector normativo respectivo en la upz que se encuentra el predio en cuanto no cumple con la condición de localización. (...), 7. (...), uso permitido: NO – No obstante el uso "venta de lujos para automotores USO PERMITIDO: NO. Se encuentra contemplada dentro de la normativa vigente que rige en el sector en donde se encuentra localizado el predio objeto de la consulta, (...)

RESOLUCIÓN No. 025 FECHA 05 MAR. 2018

Con lo expuesto en la visita técnica referida anteriormente, el establecimiento de comercio ubicado en Diagonal 4 A N° 18B-35, con el fin de verificar la documentación del lícito funcionamiento del establecimiento, se indican las averiguaciones preliminares de verificación, ley 232 de 1995.

Previo estudio del despacho de la Alcaldía Local de Los Mártires de las averiguaciones preliminares de verificación: (visita técnica - Concepto técnico de la SECRETARIA DE PLANEACION - Diligencia de expresión de opinión - Documentos aportados -), se formulan cargos a el señor EDGARS PIÑEROS GORDILLO identificado con cedula de ciudadanía No 4.132.001 de Guayata (Boyacá) a través de resolución No 560 de fecha 11 de diciembre de 2015 con auto de apertura de pruebas del 28 de enero de 2016, con nueva visita técnica, con informe No JL-0235-15, confirmando lo expuesto en el informe técnico inicial No JL-0230-15.

Bajo los criterios anteriores se emite resolución No 325 del 31 de diciembre de 2017, resolviendo ordenar el cierre definitivo de la actividad comercial desarrollada de mantenimiento y reparación de vehículos automotores, en el establecimiento de comercio denominado LIMPIA BRISAS LA 6 ANTIGUA.

Frente a esta resolución se interpone el recurso de reposición en subsidio de apelación; del primer argumento presentado en el recurso, se encuentra que el señor EDGARS PIÑEROS GORDILLO, adjunta certificado de Cámara de Comercio de fecha 24 de enero de 2018, dentro del cual, se indica que se efectuó renovación de la matrícula el 04 de abril de 2017, y se establece, que la actividad económica desarrollada por el establecimiento de comercio ubicado en la Diagonal 4 A N° 18B -35 , corresponde al código número 4530, COMERCIO DE PARTES, PIEZA (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES; sobre lo cual, no se presenta discusión alguna, puesto que después de revisado el certificado de Cámara de Comercio aportado, se encuentra que se registra esta actividad.

Sin embargo, resulta importante indicar respecto al certificado de Cámara de Comercio aportado con el recurso, que si bien, este refleja un cambio de la actividad económica desarrollada por el establecimiento de comercio que es objeto de la presente actuación administrativa, la Resolución N° 325 del 31 de diciembre de 2017 se expidió, con base en las circunstancias de hecho y de derecho que estaban vigentes en su momento, esto es, bajo la actividad económica de "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES", y que se fundamentó, de conformidad con la visita técnica N° JL - 0230-15, de fecha 09 de octubre de 2015, dentro del cual, se indicó que no se cumplía con el uso del suelo de conformidad con la UPZ Santa Isabel, sector normativo tres (3), y de acuerdo con lo indicado por el Decreto 190 de 2004. Igualmente, con fundamento en el Certificado de Cámara de Comercio de fecha 24 de enero de 2018 , y el concepto emitido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación de fecha 08 de octubre de 2015 dentro del cual se indicó que: " (...) La actividad especificada en el oficio der la referencia como "Mantenimiento y reparación de vehículos automotores", clasifica en el cuadro anexo No 2: Cuadro indicativo de Clasificación de usos de suelo del decreto 190 de 2004 - Compilado Plan de ordenamiento Territorial de Bogotá, como: 1. Mantenimiento, reparación e insumos a vehículo en: Servitecas, diagnostico electrónico, talleres de mecánica y electromecánica, montallantas, lavaderos de carros y cambiaderos de aceite de ESCALA ZONAL, **NO SE CONTEMPLA** en el sector donde se localiza el predio en consulta, por tal motivo No es viable su desarrollo. (...)" (folios 7 -8)

025

RESOLUCIÓN No. _____ FECHA 05 MAR. 2018

Cuadro 2.

“UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL UPZ N° 37 SANTA ISABEL

TRATAMIENTO CONSOLIDACION (RENOVACIÓN URBANA)	MODALIDAD CON DENSIFICACION MODERADA
AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL	ZONA ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS
Sector 3	Subsector de Uso 1 <i>Subsector de Edificabilidad artículos 4 al 13 Decreto 562 de 2014</i>
<i>Ver clasificación de usos en Decreto 190 de 2004</i>	REGLAMENTACIÓN Decreto 169 19/04/2013

Se observa que si bien el propietario del establecimiento de comercio efectuó la renovación de la matrícula mercantil ante la Cámara de Comercio, cambiando el código de la actividad a la cual se dedica el establecimiento de comercio ubicado en la dirección Diagonal 4 A N° 18B- 35, antes actividad económica número 4520 referente al Mantenimiento y reparación de vehículos automotores y 3311 mantenimiento y reparación especializado de sistemas de seguridad, y ahora, según Cámara de Comercio de 24 de enero de 2018, se dedica a la actividad económica N° 4530, correspondiente a “Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores”. No se evidencia, que se aporte concepto de uso del suelo por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, para el ejercicio de la actividad económica N° 4530.

Dentro de los anexos aportados no se encuentra soporte y/o concepto bajo la normatividad vigente, que contemple el uso permitido para la actividad “MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES”, de donde se encuentra localizado el predio objeto de la resolución 325 de 2015.

En ese orden de ideas, se encuentra que la Resolución N° 325 de fecha 31 de diciembre de 2017 que ordena el cierre definitivo del establecimiento de comercio “MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES” se expidió por parte de este Despacho, debidamente argumentada, de conformidad con los supuestos de hecho y de derecho.

Adicionalmente, se evidencia, que con el recurso de reposición presentado, no se aporta concepto reciente de la Secretaría Distrital de Planeación, que corrobore que el cambio de actividad económica efectuado sobre el establecimiento de comercio objeto de esta actuación, constituya un uso permitido, por el contrario se aporta de manera anexa la información que arroja SINUPOT, donde tampoco se verifica el uso permitido de la nueva actividad económica asignada al establecimiento de comercio, pues no se encuentra señalada dentro de las actividades permitidas, quedando así el sustento que ninguna de las dos actividades tienen el uso permitido para realizarse en el predio en mención.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de los Mártires,

Calle 13 No. 19-71
 Centro Comercial Sabana
 Plaza
 Tel. 3759531 - 3511577
 Información Línea 195
www.martires.gov.co

ISO 9001: 2008
 NTC GP 1000: 2009
 BUREAU VERITAS
 Certification



N° CO236347 / N° GP0205

BOGOTÁ
MEJOR
 PARA TODOS



025

05 MAR 2018

RESOLUCIÓN No. _____ FECHA _____

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el contenido de la Resolución No. 325 del 31 de diciembre de 2017 por las consideraciones, razones y motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación, en efecto suspensivo ante el inmediato superior Consejo de Justicia de Bogotá D.C. Para el efecto, por secretaría se debe remitir la actuación de forma integral a esta Corporación para lo de su encargo.

TERCERO: Notificar la presente decisión de conformidad con lo preceptuado en el artículo 67 del C.P.A.C.A y en su defecto observar lo normado en el artículo 69 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


RAÚL HERNANDO ESTEBAN GARCÍA
Alcalde Local de Los Mártires

Proyectó: Ana j. moreno R. / Profesional Universitario Área Policiva Jurídica
Revisó: Paula Toro / Profesional Universitario Área Policiva Jurídica
Aprobó: Rafael Soler Ayala/ Coordinador Área Policiva Jurídica

Se notifica al señor(a) _____ el día _____ del mes _____ del año 2018.

Firma: _____

Se notifica al agente del Ministerio Publico el día _____ del mes _____ Del año 2018.

Firma: _____

Calle 13 No. 19-71
Centro Comercial Sabana
Plaza
Tel. 3759531 - 3511577
Información Línea 195
www.martires.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be clearly documented and verified. The second section details the various methods used to collect and analyze data, highlighting the need for consistency and precision. The third part of the report focuses on the results of the experiments, showing a clear trend in the data that supports the initial hypothesis. Finally, the conclusion summarizes the findings and suggests areas for further research.

